



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 0043-2022**

<b>Asunto</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicado:</b>	54001 31 60 003-2022-00004-00
<b>Accionante:</b>	KATERIN PINO GONZALEZ C. C. # 1030592254 T.D. # 301546 NUI # 707682 Torre 1 Norte Reclusión de Mujeres Eron Cúcuta ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- <a href="mailto:juridica.cocucuta@inpec.gov.co">juridica.cocucuta@inpec.gov.co</a>
<b>Accionado:</b>	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC BOGOTÁ- COORDINADOR GRUPO DE TUTELAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC BOGOTÁ OFICINA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC BOGOTÁ JUNTA DE TRASLADOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC BOGOTÁ- <a href="mailto:tutelas@inpec.gov.co">tutelas@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:direccion.general@inpec.gov.co">direccion.general@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:apenitenciarios@inpec.gov.co">apenitenciarios@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:Traslados.ccv@inpec.gov.co">Traslados.ccv@inpec.gov.co</a>  DIRECCIÓN REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO REGIONAL ORIENTE – INPEC REGIONAL ORIENTE -BUCARAMANGA- <a href="mailto:correspondencia.oriente@inpec.gov.co">correspondencia.oriente@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:aciudadano.oriente@inpec.gov.co">aciudadano.oriente@inpec.gov.co</a>  DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL COCUC <a href="mailto:tutelas.cocucuta@inpec.gov.co">tutelas.cocucuta@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:juridica.cocucuta@inpec.gov.co">juridica.cocucuta@inpec.gov.co</a>  DIRECCIÓN CPAMSMBOG - RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ <a href="mailto:tutelas.rmbogota@inpec.gov.co">tutelas.rmbogota@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:visitas.rmbogota@inpec.gov.co">visitas.rmbogota@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:rmbogota@inpec.gov.co">rmbogota@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:direccion.rmbogota@inpec.gov.co">direccion.rmbogota@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:salud.rmbogota@inpec.gov.co">salud.rmbogota@inpec.gov.co</a>
<b>Vinculados:</b>	JEFE DEL GRUPO DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC BOGOTÁ- <a href="mailto:tutelas@inpec.gov.co">tutelas@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:direccion.general@inpec.gov.co">direccion.general@inpec.gov.co</a>

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL INPEC  
[direccion.rcentral@inpec.gov.co](mailto:direccion.rcentral@inpec.gov.co) [rcentral@inpec.gov.co](mailto:rcentral@inpec.gov.co)  
[juridica.rcentral@inpec.gov.co](mailto:juridica.rcentral@inpec.gov.co)  
[tratamiento.rcentral@inpec.gov.co](mailto:tratamiento.rcentral@inpec.gov.co)

EPMSC SOGAMOSO  
[epsogamoso@inpec.gov.co](mailto:epsogamoso@inpec.gov.co)  
[juridica.epsogamoso@inpec.gov.co](mailto:juridica.epsogamoso@inpec.gov.co)

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE LA FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION –  
[dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co)  
[juridica.notif.tutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridica.notif.tutela@fiscalia.gov.co)  
[fissepcuc@fiscalia.gov.co](mailto:fissepcuc@fiscalia.gov.co)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
denuncia radicado # 540016300422202180043

DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL NORTE DE  
SANTANDER  
[nortedesantander@defensoria.gov.co](mailto:nortedesantander@defensoria.gov.co)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

PROCURADURÍA REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER  
[regional.n santander@procuraduria.gov.co](mailto:regional.n santander@procuraduria.gov.co)

SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE CÚCUTA  
[notificacionesjudiciales@ssmcucuta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@ssmcucuta.gov.co) [salud@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:salud@cucuta-nortedesantander.gov.co)

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ  
[notificacionjudicial@saludcapital.gov.co](mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co)  
[ERVillarraga@saludcapital.gov.co](mailto:ERVillarraga@saludcapital.gov.co)  
[AMBlandon@saludcapital.gov.co](mailto:AMBlandon@saludcapital.gov.co) [cde@saludcapital.gov.co](mailto:cde@saludcapital.gov.co)  
[AMBlandon@saludcapital.gov.co](mailto:AMBlandon@saludcapital.gov.co)

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA  
Y JUSTICIA  
[notificacionesjudiciales@scj.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@scj.gov.co)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
[notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)  
[notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co](mailto:notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co)  
[alcaldesa@alcaldiabogota.gov.co](mailto:alcaldesa@alcaldiabogota.gov.co)

Señora:  
ESTEFANY MARTINEZ VELASQUEZ  
c.c. # 1007297405 N.U. 944982 PATIO 5  
RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ  
DIRECTOR DEL RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN  
BOGOTÁ

	<p><a href="mailto:tutelas.rmbogota@inpec.gov.co">tutelas.rmbogota@inpec.gov.co</a>  <a href="mailto:visitas.rmbogota@inpec.gov.co">visitas.rmbogota@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:rmbogota@inpec.gov.co">rmbogota@inpec.gov.co</a>  <a href="mailto:dirección.rmbogota@inpec.gov.co">dirección.rmbogota@inpec.gov.co</a></p> <p>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL  <a href="mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co">notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co</a></p> <p>DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-  <a href="mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co">notificaciones.judiciales@icbf.gov.co</a> <a href="mailto:tutelas@icbf.gov.co">tutelas@icbf.gov.co</a></p> <p>DIRECCIÓN NACIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF -  CENTRO ZONAL DE KENNEDY CENTRAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF  <a href="mailto:notificaciones.judic@icbf.gov.co">notificaciones.judic@icbf.gov.co</a> <a href="mailto:tutelas@icbf.gov.co">tutelas@icbf.gov.co</a>  <a href="mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co">Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co</a></p>
<p style="text-align: center;">Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</p>	

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

De otra parte, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

Finalmente, teniendo en cuenta que la tutelante es una persona privada de la libertad que no aportó ninguna dirección electrónica de notificación, pero que, interpuso la presente acción constitucional a través de la OFICINA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA – COCUC-, correo electrónico [juridica.cocucuta@inpec.gov.co](mailto:juridica.cocucuta@inpec.gov.co), en virtud a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la pandemia por COVID19, por la cual se implementó el teletrabajo y manejo 100% virtual de las acciones constituciones, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591/91 que indica que “Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que **el juez considere más expedito y eficaz** y en el Decreto 806/2020, respecto a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se concluye que el medio más expedito para notificar a la accionante de las providencias que se profieran dentro de la presente acción constitucional, **es el medio electrónico, es decir, a través del correo electrónico** de la OFICINA JURÍDICA del COCUC, correo [juridica.cocucuta@inpec.gov.co](mailto:juridica.cocucuta@inpec.gov.co), **mediante la cual ésta interpuso esta acción de tutela**, en consecuencia, se tiene para todos los efectos que dicho correo, es el medio idóneo y más eficaz para surtirse cualquier notificación de la tutelante, por tanto, se ordenará que la misma sea notificada del trámite de esta tutela mediante dicho correo.

En el mismo sentido, como quiera que una de las vinculadas en esta tutela, la señora ESTEFANY MARTINEZ VELASQUEZ c.c. # 1007297405 N.U. 944982 PATIO 5 RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ, también es una persona privada de la libertad de la cual la tutelante no aportó ninguna dirección electrónica de notificación, también se tendrán los correos electrónicos de dicho establecimiento como el medio idóneo y más eficaz para surtirse cualquier notificación de ésta, por tanto, se ordenará que la misma sea notificada del trámite de esta tutela mediante dichos correos.

Por ello, en virtud a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la pandemia por COVID19, por la cual se implementó el teletrabajo y manejo 100% virtual de las acciones constituciones, entre otros, se ordenará a los señores(as) Directores(as) del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- y del RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ, que por su intermedio, en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**<sup>1</sup>, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, **NOTIFIQUEN PERSONALMENTE** de la presente acción constitucional a la accionante señora KATERIN PINO GONZALEZ C. C. # 1030592254 T.D. # 301546 Torre Norte Reclusión de Mujeres Eron Cúcuta N.U 707682 y a la interna ESTEFANY MARTINEZ VELASQUEZ c.c. # 1007297405 N.U. 944982 PATIO 5 RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ, debiendo allegar al Juzgado copia digital y en formato PDF modificable, la notificación realizada, **so pena de incurrir en desacato a orden judicial.**

Finalmente, se advertirá a los señores(as) Directores(as) del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- y del RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ -, que el hecho que se haya dado la orden adicional de notificar personalmente el auto admisorio de la tutela a la parte accionante, por su intermedio, no significa per sé, que la notificación electrónica realizada a la parte actora a través de los correos electrónicos de esos ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, no tenga validez alguna, por el contrario, dicha notificación goza de toda validez y **los términos que han de surtirse dentro del trámite tutelar cuentan a partir del día y hora en que se haya notificado a la actora y a la vinculada en mención por este medio, en caso que Ustedes no aporten a tiempo la prueba de la notificación personal que realicen a las internas**, habida cuenta que, dichos correos, son el medio idóneo y más eficaz para surtirse cualquier notificación a las mismas, sin que ello implique que dejen de notificarlas personalmente y por el contrario, en caso de no surtir dicha notificación personal, pueden hacerse acreedores de las sanciones del caso por incurrir en desacato a orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,***

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

**SEGUNDO: VINCULAR** como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, por lo expuesto.

**TERCERO: ORDENAR** a los señores(as) Directores(as) del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- y del RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ, que por su intermedio, en

---

1 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**<sup>2</sup>, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, **NOTIFIQUEN PERSONALMENTE** de la presente acción constitucional a la accionante señora KATERIN PINO GONZALEZ C. C. # 1030592254 T.D. # 301546 Torre Norte Reclusión de Mujeres Eron Cúcuta N.U 707682 y a la interna ESTEFANY MARTINEZ VELASQUEZ c.c. # 1007297405 N.U. 944982 PATIO 5 RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ, debiendo allegar al Juzgado copia digital y en formato PDF modificable, la notificación realizada, **so pena de incurrir en desacato a orden judicial.**

**CUARTO: TENER** como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

a) **CORRER TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

b) **REQUERIR** a la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC BOGOTÁ-, AL COORDINADOR GRUPO DE TUTELAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC BOGOTÁ, A LA OFICINA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC BOGOTÁ, A LA JUNTA DE TRASLADOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC BOGOTÁ-, A LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO REGIONAL ORIENTE -INPEC REGIONAL ORIENTE -BUCARAMANGA-, A LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC-, AL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL COCUC, A LA DIRECCIÓN CPAMSMBOG -RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ, AL JEFE DEL GRUPO DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC BOGOTÁ-, A LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL INPEC, A LA EPMSC SOGAMOSO y todas sus dependencias vinculadas, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, informen:

- Las razones por las que esa entidad no ha autorizado el traslado de la señora KATERIN PINO GONZALEZ C. C. # 1030592254 T.D. # 301546 NUI # 707682 Torre 1 Norte Reclusión de Mujeres Eron Cúcuta, a un establecimiento carcelario cercano a su núcleo familiar, debiendo indicar si la actora ha radicado formalmente su petición de traslado y/o peticiones y allegar copia de las peticiones presentadas y de las respuestas dada a las mismas.

---

<sup>2</sup> sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

- Si esa entidad ya dio respuesta a la petición de traslado de fecha 18/11/2021, presentada por la señora KATERIN PINO GONZALEZ, la cual allega con su escrito tutelar, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho y de la respuesta dada.
- Si a la señora KATERIN PINO GONZALEZ le han autorizado y/o le ha sido partido y/o ha recibido visita familiar y/o íntima, debiendo indicar las fechas en las que las ha recibido, cada cuanto están permitidas dichas visitas y allegar prueba documental que acredite su dicho.
- Cuál es el trámite, requisitos y términos que se siguen al interior de esa entidad en tanto para el tema de los traslados de los internos a otros establecimientos como para las visitas familiares y para las visitas íntimas(conyugal), antes y en el transcurso de la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la pandemia por COVID19, debiendo indicar el fundamento legal y allegar prueba documental que acredite su dicho.
- Si algún familiar de la señora KATERIN PINO GONZALEZ y/o su compañera permanente (ESTEFANY MARTINEZ VELASQUEZ c.c. # 1007297405 N.U. 944982, quien se encuentra recluida en el PATIO 5 del RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ) y/o la actora, ha presentado solicitud alguna para visita familiar y/o visita íntima (conyugal), con el lleno de los requisitos exigidos para el efecto, debiendo indicar si las mismas le fueron permitidas, en caso contrario, informar las razones por las cuales no se le han permitido dichas visitas familiares y/o íntimas y aportar copia de la petición efectuada y de la respuesta dada por esa entidad.
- Si sus establecimientos penitenciarios, en especial los ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- y CPAMSMBOG - RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ, cuentan con concepto favorable o desfavorable emitido por las autoridades respectivas, para dar inicio y/o si ya fue reaperturado total o parcialmente el beneficio administrativo de ingreso de visitas, tanto familiar como íntimas para la población privada de la libertad -PPL-, garantizando el cumplimiento del plan de acción para la implementación de las medidas de bioseguridad para prevenir o intervenir infecciones, entre ellas, el COVID-19 y/o cualquiera de sus diferentes cepas y/u variantes, teniendo en cuenta el comportamiento epidemiológico del municipio de dichos establecimientos, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.
- Si los ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- y CPAMSMBOG - RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ y las Secretarías de Salud respectivas (Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Secretaría de salud Municipal de Cúcuta), han determinado la pertinencia y condiciones de reactivación o restricción para las

visitas familiares e íntimas, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.

- Cuáles son los requisitos y el trámite que debe seguir la señora KATERIN PINO GONZALEZ y ante qué dependencia de esa entidad, para lograr el efectivo traslado de establecimiento penitenciario para la ciudad donde se encuentra su familia y/o alguno cercano, de ser el caso, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.
- Si la señora ESTEFANY MARTINEZ VELASQUEZ c.c. # 1007297405 N.U. 944982 PATIO 5, interna del RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ, ha presentado solicitud alguna para visita familiar y/o visita íntima (conyugal) con la señora KATERIN PINO GONZALEZ reclusa en el ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-, con el lleno de los requisitos exigidos para el efecto, para que ella sea trasladada a esta ciudad para realizar la visita en mención y/o si ésta ha presentado solicitud de traslado formal al ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-, debiendo en ambos casos, indicar si las visitas le fueron permitidas y/o si le fue aceptado traslado alguno de establecimiento penitenciario, en caso contrario, informar las razones por las cuales no se le han permitido dichas visitas familiares y/o íntimas y/o porque no le fue aceptado su traslado y aportar copia de la petición efectuada y de la respuesta dada por esa entidad.

- c) **REQUERIR** a la DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, se pronuncie frente a la denuncia radicado # 540016300422202180043 que la tutelante menciona en su escrito tutelar y que se relacione con el objeto de la presente acción constitucional.
- d) **REQUERIR** a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL NORTE DE SANTANDER, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, se pronuncie frente a los hechos invocados por la tutelante en su escrito tutelar y que tengan que ver la petición que fue coadyuvada con esa entidad y el objeto de esta tutela.
- e) **REQUERIR** a la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE CÚCUTA, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, informen si Ustedes han determinado la pertinencia y condiciones de reactivación o restricción para las visitas familiares e íntimas para los ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- y CPAMSMBOG - RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.
- f) **REQUERIR** a la señora ESTEFANY MARTINEZ VELASQUEZ c.c. # 1007297405 N.U. 944982 PATIO 5, interna del RECLUSORIO EL BUEN

PASTOR EN BOGOTÁ, a través de los correos electrónicos de dicho reclusorio, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, informe si Usted ha presentado solicitud alguna para visita familiar y/o visita íntima (conyugal) con la señora KATERIN PINO GONZALEZ reclusa en el ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-, con el lleno de los requisitos exigidos para el efecto, para que Usted sea trasladada a esta ciudad para realizar la visita en mención y/o si Usted ha presentado solicitud de traslado formal al ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-, debiendo en ambos casos, indicar si las visitas le fueron permitidas, en qué fechas fue trasladada a esta ciudad para las mismas y/o si le fue aceptado o no traslado al establecimiento penitenciario de Cúcuta, y aportar copia de las peticiones efectuadas y de la respuesta recibidas.

- g) **REQUERIR** a la DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF – y al CENTRO ZONAL DE KENNEDY CENTRAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, se pronuncie frente a al proceso de restablecimiento de derechos que la tutelante KATERIN PINO GONZALEZ C. C. # 1030592254 T.D. # 301546 NUI # 707682 Torre 1 Norte Reclusión de Mujeres Eron Cúcuta, menciona en su escrito tutelar, sólo en lo que se relacione con el objeto de la presente acción constitucional.
- h) **REQUERIR** a la señora KATERIN PINO GONZALEZ, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto informe:
- Si la entidad accionada ya le dio respuesta a su petición de traslado de fecha 18/11/2021, debiendo allegar la respuesta dada.
  - Si algún familiar y/o su compañera permanente (ESTEFANY MARTINEZ VELASQUEZ c.c. # 1007297405 N.U. 944982, quien se encuentra reclusa en el PATIO 5 del RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ) y/o la actora, ha presentado solicitud alguna para visita familiar y/o visita íntima (conyugal), con el lleno de los requisitos exigidos para el efecto, y le han sido negadas, debiendo aportar prueba documental que acredite su dicho.
  - Si la señora ESTEFANY MARTINEZ VELASQUEZ c.c. # 1007297405 N.U. 944982 PATIO 5, interna del RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ, ha presentado solicitud alguna para visita familiar y/o visita íntima (conyugal) con la señora KATERIN PINO GONZALEZ reclusa en el ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-, con el lleno de los requisitos exigidos para el efecto, para que ella sea trasladada a esta ciudad para realizar la visita en mención y/o si ésta ha presentado solicitud de traslado formal al ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO Y CARCELARIO

METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-, debiendo en ambos casos, indicar si las visitas le fueron permitidas y/o si le fue aceptado traslado alguno de establecimiento penitenciario, debiendo aportar prueba documental que acredite su dicho.

**Se advierte a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia** que todas las respuestas que Alleguen, las deben aportar en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>3</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

**SEXTO: ADVERTIR** a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y **acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital

3 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

(Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.,** según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta<sup>4</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

## NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e1824e506a1df39a971db0d0ac6d025cb39fcf5d865cb3764faedb27cfb  
fdab7**

Documento generado en 14/01/2022 10:05:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>4</sup> "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."4, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 0050-2022**

<b>Asunto</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicado:</b>	54001 31 60 003-2022-00004-00
<b>Accionante:</b>	KATERIN PINO GONZALEZ C. C. # 1030592254 T.D. # 301546 NUI # 707682 Torre 1 Norte Reclusión de Mujeres Eron Cúcuta ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- <a href="mailto:juridica.cocucuta@inpec.gov.co">juridica.cocucuta@inpec.gov.co</a>
<b>Accionado:</b>	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC BOGOTÁ- COORDINADOR GRUPO DE TUTELAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC BOGOTÁ OFICINA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC BOGOTÁ JUNTA DE TRASLADOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC BOGOTÁ- <a href="mailto:tutelas@inpec.gov.co">tutelas@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:direccion.general@inpec.gov.co">direccion.general@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:apenitenciarios@inpec.gov.co">apenitenciarios@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:Traslados.ccv@inpec.gov.co">Traslados.ccv@inpec.gov.co</a>  DIRECCIÓN REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO REGIONAL ORIENTE – INPEC REGIONAL ORIENTE -BUCARAMANGA- <a href="mailto:correspondencia.oriente@inpec.gov.co">correspondencia.oriente@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:aciudadano.oriente@inpec.gov.co">aciudadano.oriente@inpec.gov.co</a>  DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL COCUC <a href="mailto:tutelas.cocucuta@inpec.gov.co">tutelas.cocucuta@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:juridica.cocucuta@inpec.gov.co">juridica.cocucuta@inpec.gov.co</a>  DIRECCIÓN CPAMSMBOG - RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ <a href="mailto:tutelas.rmbogota@inpec.gov.co">tutelas.rmbogota@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:visitas.rmbogota@inpec.gov.co">visitas.rmbogota@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:rmbogota@inpec.gov.co">rmbogota@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:direccion.rmbogota@inpec.gov.co">direccion.rmbogota@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:salud.rmbogota@inpec.gov.co">salud.rmbogota@inpec.gov.co</a>
<b>Vinculados:</b>	JEFE DEL GRUPO DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC BOGOTÁ- <a href="mailto:tutelas@inpec.gov.co">tutelas@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:direccion.general@inpec.gov.co">direccion.general@inpec.gov.co</a>

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL INPEC  
[direccion.rcentral@inpec.gov.co](mailto:direccion.rcentral@inpec.gov.co) [rcentral@inpec.gov.co](mailto:rcentral@inpec.gov.co)  
[juridica.rcentral@inpec.gov.co](mailto:juridica.rcentral@inpec.gov.co)  
[tratamiento.rcentral@inpec.gov.co](mailto:tratamiento.rcentral@inpec.gov.co)

EPMSC SOGAMOSO  
[epcsogamoso@inpec.gov.co](mailto:epcsogamoso@inpec.gov.co)  
[juridica.epcsogamoso@inpec.gov.co](mailto:juridica.epcsogamoso@inpec.gov.co)

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE LA FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION –  
[dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co)  
[juridica.notif.tutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridica.notif.tutela@fiscalia.gov.co)  
[fissepcuc@fiscalia.gov.co](mailto:fissepcuc@fiscalia.gov.co)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
denuncia radicado # 540016300422202180043

DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL NORTE DE  
SANTANDER  
[nortesantander@defensoria.gov.co](mailto:nortesantander@defensoria.gov.co)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

PROCURADURÍA REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER  
[regional.n santander@procuraduria.gov.co](mailto:regional.n santander@procuraduria.gov.co)

SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE CÚCUTA  
[notificacionesjudiciales@ssmcucuta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@ssmcucuta.gov.co) [salud@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:salud@cucuta-nortedesantander.gov.co)

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ  
[notificaciontutelas@saludcapital.gov.co](mailto:notificaciontutelas@saludcapital.gov.co)  
[notificaciontutelasinternas@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificaciontutelasinternas@secretariajuridica.gov.co)  
[notificacionjudicial@saludcapital.gov.co](mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co)  
[ERVillarraga@saludcapital.gov.co](mailto:ERVillarraga@saludcapital.gov.co)  
[AMBlandon@saludcapital.gov.co](mailto:AMBlandon@saludcapital.gov.co) [cde@saludcapital.gov.co](mailto:cde@saludcapital.gov.co)  
[AMBlandon@saludcapital.gov.co](mailto:AMBlandon@saludcapital.gov.co)

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y  
JUSTICIA DE BOGOTÁ  
[radicacion@scj.gov.co](mailto:radicacion@scj.gov.co)  
[https://sgd.scj.gov.co/orfeoprod/ventanilla\\_virtual/](https://sgd.scj.gov.co/orfeoprod/ventanilla_virtual/)  
[notificaciones.judiciales@scj.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@scj.gov.co)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
[notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)  
[notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co](mailto:notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co)  
[alcaldesa@alcaldiabogota.gov.co](mailto:alcaldesa@alcaldiabogota.gov.co)

Señora:  
ESTEFANY MARTINEZ VELASQUEZ  
c.c. # 1007297405 N.U. 944982 PATIO 5  
RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ

DIRECTOR DEL RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ

[tutelas.rmbogota@inpec.gov.co](mailto:tutelas.rmbogota@inpec.gov.co)

[visitas.rmbogota@inpec.gov.co](mailto:visitas.rmbogota@inpec.gov.co) [rmbogota@inpec.gov.co](mailto:rmbogota@inpec.gov.co)

[dirección.rmbogota@inpec.gov.co](mailto:dirección.rmbogota@inpec.gov.co)

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

[notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)

DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-  
[notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

DIRECCIÓN NACIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF -  
CENTRO ZONAL DE KENNEDY CENTRAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF

[notificaciones.judic@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judic@icbf.gov.co)

[Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co)

DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

[dirsec.bogota@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.bogota@fiscalia.gov.co)

FISCALÍA 113 LOCAL DE LA UNIDAD DE DELITOS SEXUALES – INDAGACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ

(quien será notificada por intermedio de la DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo ordenado en este auto)

[dirsec.bogota@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.bogota@fiscalia.gov.co)

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO – SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL del INPEC  
[visitas.virtuales@inpec.gov.co](mailto:visitas.virtuales@inpec.gov.co)

Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET) o Consejo de Disciplina del INPEC (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- y al RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ)

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

[jadmin07cuc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin07cuc@notificacionesrj.gov.co)

[adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

[j02pctoadocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctoadocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[icivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Nota: Notificar sólo a: la accionante, a la DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 113 LOCAL DE LA UNIDAD DE DELITOS SEXUALES – INDAGACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ, DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO – SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL del INPEC, al Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET) o Consejo de Disciplina del INPEC (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-, al RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ), al JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO, JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- y al RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ.

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección Seccional Norte de Santander de la Fiscalía General de la Nación, **TÉNGASE POR VINCULADA** a la DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN correo [dirsec.bogota@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.bogota@fiscalia.gov.co), al cual la le dio traslado y notificó del trámite de esta tutela, por ser de su competencia; y **VINCÚLESE** a la FISCALÍA 113 LOCAL DE LA UNIDAD DE DELITOS SEXUALES – INDAGACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ, quien tiene asignada la denuncia con radicado # 540016300422202180043 que la tutelante menciona en su escrito tutelar, según lo indicado por la Dirección Seccional Norte de Santander de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se les concede el perentorio término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y se pronuncien frente a la denuncia radicado # 540016300422202180043 que la tutelante menciona en su escrito tutelar y que se relacione con el objeto de la presente acción constitucional.

En consecuencia, se **ORDENAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que por su intermedio, en el perentorio término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, **NOTIFIQUE** a la FISCALÍA 113 LOCAL DE LA UNIDAD DE DELITOS SEXUALES – INDAGACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ, informe a este juzgado el correo electrónico de dicho Despacho y allegue en formato PDF la notificación electrónica que efectúe a esa entidad.

De otra parte, teniendo en cuenta lo informado por la DIRECCIÓN REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO REGIONAL ORIENTE –INPEC REGIONAL ORIENTE -BUCARAMANGA, **VINCÚLESE** a la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO – SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL del INPEC [visitas.virtuales@inpec.gov.co](mailto:visitas.virtuales@inpec.gov.co), al Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET) o Consejo de Disciplina del INPEC (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- y al RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ), al JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO y JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, a quienes se les concede el perentorio término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción.

Por consiguiente, **OFÍCIESE** a:

- DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO – SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL, al Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET) o Consejo de Disciplina del INPEC, al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA – COCUC- y al RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ, para que en el perentorio término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informen si la señora KATERIN PINO GONZALEZ C. C. # 1030592254 T.D. # 301546 Torre Norte Reclusión de Mujeres Eron Cúcuta N.U 707682 y la interna ESTEFANY MARTINEZ VELASQUEZ c.c. # 1007297405 N.U. 944982 PATIO 5 RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ, han solicitado a esa entidad por escrito junto con el lleno de los requisitos y dentro de los términos dispuestos para ello, solicitud alguna del beneficio VISITAS VIRTUALES DE INTERNOS A FAMILIARES – VIVIF, dispuesta en la Directiva Permanente N° 000007 del 05/06/2013 e expedida por el Director General del INPEC, debiendo allegar las peticiones presentadas por las internas y las respuestas dadas a las mismas.
  
- JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, para que en el perentorio término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, alleguen el fallo de tutela de primera y segunda instancia, si lo tuvieren, proferido dentro de la acción de tutela que allí se tramitó bajo el radicado 54-001-33-33-007-2021-00108-00.
  
- JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO, para que en el perentorio término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, alleguen el fallo de tutela de primera y segunda instancia, si lo tuvieren, proferido dentro de la acción de tutela que allí se tramitó bajo el radicado 2019-00089-00
  
- JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, para que en el perentorio término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, alleguen el fallo de tutela de primera y segunda instancia, si lo tuvieren, proferido dentro de la acción de tutela que allí se tramitó bajo el radicado 2021-00323-00
  
- Sra. KATERIN PINO GONZALEZ, para que en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe si Usted ha solicitado a la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO – SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL, al Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET) o Consejo de Disciplina del INPEC, al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- y/o al RECLUSORIO EL BUEN PASTOR EN BOGOTÁ, por escrito junto con el lleno de los requisitos y dentro de los términos dispuestos para ello, solicitud alguna del beneficio VISITAS VIRTUALES DE INTERNOS A FAMILIARES – VIVIF, dispuesta en la Directiva Permanente N° 000007 del 05/06/2013 e expedida por el Director General del INPEC, debiendo allegar las peticiones presentadas y de las respuestas recibidas.

Se advierte a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia** que todas las respuestas que Alleguen, las deben aportar en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y **acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta)**, conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil**

---

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

**laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta<sup>2</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

## NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**296c9bce6c56c58e39ee724bea3542ca4a8f8ae999dfaf8ff8d06a54ba2da28e**

Documento generado en 14/01/2022 03:21:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 040

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2015-00236-00
Demandante	Sr, HERNANDO FERNÁNDEZ GÓMEZ C.C. #86.070.140 <a href="mailto:Rickyfer1234@gmail.com">Rickyfer1234@gmail.com</a>
Demandada	Sra. DIANA KARINA FUENTES ROMERO C.C. # 60.449.365 En representación de las niñas IFF y NVFF <a href="mailto:dikarifuentes@gmail.com">dikarifuentes@gmail.com</a>
	Abog. MARUJA PINO CELANO Apoderada de la parte demandante <a href="mailto:Marpinzel2@hotmail.com">Marpinzel2@hotmail.com</a>  Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>  Sra. YAMILE CORREDOR URBINA Archivo General <a href="mailto:ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co">ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>  <b>Remítase este auto acompañado del enlace del expediente digital.</b>

El señor HERNANDO FERNÁNDEZ GÓMEZ presenta demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de la señora DIANA KARINA FUENTES ROMERO, en representación legal de las niñas IFF y NVFF., demanda que este despacho avoca su conocimiento y ordena darle el trámite previsto en el numeral 6º del artículo 397 del Código General del proceso.

En consecuencia, para realizar la diligencia de audiencia que trata dicha norma, de forma virtual, a través de la plataforma LIFE SIZE, procede el DESPACHO a **fijar la hora de las diez (10:00) del día catorce (14) del mes marzo del presente año 2.022.**

De otra parte, se ordena a la secretaría del despacho agregar el expediente digital del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, Radicado # 54001-31-60-003-2015-00236-00, promovido por la señora DIANA KARINA FUENTES ROMERO, C.C.#60.449.365 contra el señor HERNANDO FERNÁNDEZ GÓMEZ, C.C. # 86.070.140.

Requírase a la señora YAMILE CORREDOR URBINA [ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que envíe dicho expediente a este despacho, entregado al ARCHIVO GENERAL en la **Caja 016-2015.**

NOTIFIQUESE este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

ENVIESE este auto a las partes y a la señora PROCURADORA, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

**A CONTINUACIÓN, SE INFORMA A LAS PARTES Y DEMAS INTERVINIENTES EL PROTOCOLO PARA ADELANTAR LAS AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA:**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el **TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

**1-REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:**

1. Aplicación: la audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica lifesize, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

## **2-ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias).
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en lifesize o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

## **3-DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES**

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos

(computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo lifesize puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado: [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov)

**Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital.**

**NOTIFÍQUESE:**

**(firma electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**Juez**

Proyectó: 9018

Se advierte a los señores profesionales del derecho y los usuarios en general sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado y a la contraparte (incluida la parte y apoderado(a). Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6730abc709426c4bb79237ec26ed3a352b0a02d0f463da4f503df22c3e6d70fb**

Documento generado en 14/01/2022 07:51:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## AUTO #51

**San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2.022).**

Clase de proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado	540013160003-2021-00103-00
Demandante	LUXY LEONOR TAMARA PRATO <a href="mailto:luxytamaraprato@outlook.com">luxytamaraprato@outlook.com</a>
Apoderado(a)	YENNY LORENA SALAMANCA PARRA <a href="mailto:yennysalamanca068@gmail.com">yennysalamanca068@gmail.com</a>
Demandado	FELIX FABIAN DELGADO CASTRO <a href="mailto:fabydelcas39@hotmail.com">fabydelcas39@hotmail.com</a>

Examinado el expediente digital, se hace necesario hacer un **control de legalidad** teniendo en cuenta la contestación de la demanda de FELIX FABIAN DELGADO CASTRO –en párrafo final del acápite de los hechos-, concerniente a que, la demandante y la menor tienen su domicilio en la Avenida 1 #16-10 Conjunto Cerrado Laureles Unidad Residencial 31J manzana J del Barrio Lomitas en la ciudad de Villa del Rosario-Norte de Santander.

Colonario a lo anterior, en audiencia del 28/octubre/2021 la demandante, LUXY LEONOR TAMARA PRATO, en su presentación, manifestó que su lugar de residencia y domicilio es en Villa del Rosario, mismo municipio alegada en la contestación.

Dicho esto, incumbe citar la norma procesal referente al factor territorial, para los procesos de Alimentos, el Código General del Proceso determinó en su artículo 28, numeral 2, segundo párrafo: “*En los procesos de alimentos (...) en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio** o residencia de aquel.*” Es más, el último párrafo del artículo 16 del C.G.P. puntualiza: “(...) **Cuando se alegue oportunamente** lo actuado conservará validez y **el proceso se remitirá al juez competente.**” (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, surge palmario que, este despacho NO debe seguir conociendo la demanda impetrada por ausencia del factor territorial, es decir, por falta de competencia, acorde a las normas citadas.

En ese orden de ideas, se señalará la FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para seguir conociendo la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO y, se ordenará enviar la demanda y anexos, mediante el respectivo enlace del expediente digital, al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.

Por todo lo anterior, se advertirá a las partes y apoderada que, la audiencia fijada para el diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022) no se llevará a cabo.

*En mérito de lo expuesto el* **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para seguir conociendo la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** ENVIAR la demanda y anexos al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, sin la necesidad de librar oficio.

**TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, ENVIAR al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS el enlace del expediente digital, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** ADVERTIR, a las partes y apoderada que, la audiencia fijada para el 19 de enero del 2022 no se realizará.

**QUINTO:** ENVIAR este auto a los involucrados, a los correos electrónicos, como mensaje de datos.

#### **N O T I F Í Q U E S E:**

(Firma electrónica)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Juez

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C

Correo electrónico: [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

(7)5753659

Proyectó: SEMC

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b52771b16437bb1730d792954c58ef90853b75aec44491a9d1f76eb9146414a  
e**

Documento generado en 14/01/2022 01:49:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 036

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	FILIACIÓN NATURAL
Radicado	54001-31-60-003-2021-00183-00
Demandantes	MARIA LUPE CARRASCAL <a href="mailto:marialupecarrascal@gmail.com">marialupecarrascal@gmail.com</a>  JOSE ALIRIO CARRASCAL <a href="mailto:iosealiriocarrascal@gmail.com">iosealiriocarrascal@gmail.com</a>
Demandados	Herederos determinados del decujus ALBERTO MORENO DUARTE, fallecido el día 9/Dic/2020. C.C. #1.923.745:  ARMANDO MORENO BAUTISTA C.C. #13.493.38 <a href="mailto:morenobautistarmando@gmail.com">morenobautistarmando@gmail.com</a>  ALBERTO MORENO PARADA C.C. #13.461.225 320 247 726 Calle 6 No. 3-80 barrio Latino <a href="mailto:albertomorenopar@gmail.com">albertomorenopar@gmail.com</a>  NUBIA ESPERANZA MORENO PARADA C.C. #60.326.376 321 965 912 Calle 6 No. 3-80 barrio Latino <a href="mailto:nesperanzamorenoparada@gmail.com">nesperanzamorenoparada@gmail.com</a> <a href="mailto:esperanzamorenoparada@gmail.com">esperanzamorenoparada@gmail.com</a>  SANDRA MARGOT MORENO TORRES C.C. #60.374.42 <a href="mailto:smargotmoreno@gmail.com">smargotmoreno@gmail.com</a>  JUAN ALBERTO MORENO SALCEDO C.C. #1.020.740.492 <a href="mailto:alvaroes@yahoo.com">alvaroes@yahoo.com</a> <a href="mailto:juanmoreno233@hotmail.com">juanmoreno233@hotmail.com</a>  HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ALBERTO MORENO DUARTE
Apoderados	Abog. VIVIANA PATRICIA URBINA SANCHEZ Calle 9 # 0E-104 Oficina # 202, Edif. Turín, Barrio Latino Cúcuta, N. de S. 5972528 - 314 217 2681 - 314 220 5207 <a href="mailto:vivianaabogada27@gmail.com">vivianaabogada27@gmail.com</a> <a href="mailto:grupojuridicoempas@gmail.com">grupojuridicoempas@gmail.com</a>

	<p>Abog. JORGE ELIECER BOADA LUNA  Apoderado de los señores demandados ALBERTO y NUBIA ESPERANZA MORENO PARADA y JUAN ALBERTO MORENO SALCEDO  <a href="mailto:Asesor_juridico32@hotmail.com">Asesor_juridico32@hotmail.com</a></p> <p>Abog. JONATHAN JOSUÉ ESTEILA ROJAS  Apoderado de los señores demandados ARMANDO MORENO BAUTISTA y SANDRA MARGOT MORENO TORRES  <a href="mailto:Jotaesteila16@gmail.com">Jotaesteila16@gmail.com</a></p> <p>Abog. JOHANA ROJAS MUÑOZ  T.P. #358029 del C.S.J.  Curador ad-litem de herederos indeterminados  <a href="mailto:Johanarojas2528@gmail.com">Johanarojas2528@gmail.com</a></p>
--	--

Procede el despacho a hacer pronunciamiento respecto de la solicitud de corrección del Auto **#014 de fecha 11/enero/2022**, elevada por el abogado JORGE ELIECER BOADA LUNA mediante el escrito remitido vía electrónica el pasado 13/enero/2022, obrante en el renglón # 048. En consecuencia, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G.P. se corrige dicha providencia así:

**“1-SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR COMO APODERADO:**

1.1-Se reconoce personería para actuar al Abogado JONATHAN JOSUÉ ESTEILA ROJAS como apoderado de los demandados, señores ARMANDO MORENO BAUTISTA y SANDRA MARGOT MORENO TORRES, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder remitido vía electrónica. Renglón #033.

1.2-Se reconoce personería para actuar al Abogado JORGE ELIECER BOADA LUNA como apoderado de los demandados, señores ALBERTO y NUBIA ESPERANZA MORENO PARADA y JUAN ALBERTO MORENO SALCEDO, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder remitido vía electrónica. Renglón #035.”

Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto.

**NOTIFÍQUESE:**

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**JUEZ**

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya

solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77e649871fa3f88eccbc47eff70020d74bedecb6d8e99e97bbf67695089e1a40**

Documento generado en 14/01/2022 07:52:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### AUTO #44

**San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022)**

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Nulidad de Registro Civil
Radicado	540013160003-2021-00518-00
Demandante	LUIS EDUARDO MENDEZ LOPEZ <a href="mailto:lmendezlopez215@gmail.com">lmendezlopez215@gmail.com</a>
Apoderado(a)	GONZALO CAICEDO BUITRAGO <a href="mailto:gonzalocaicedoabogado@gmail.com">gonzalocaicedoabogado@gmail.com</a>

Revisado el expediente se encuentra demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL presentada por LUIS EDUARDO MENDEZ LOPEZ por conducto de apoderado judicial, a la cual se le hace las siguientes observaciones.

1- Con fundamento de sus pretensiones allega con la demanda, copia de la partida de nacimiento #233 de fecha 3 de mayo de 1962, sin sello de apostille, sin el código de verificación y fecha de emisión 30/08/2017, que permita su consulta en la página web del ministerio del exterior de la República Bolivariana de Venezuela.

Tal y como lo dispone el artículo 251 del C.G.P.

2- Revisado el poder aportado, se advierte que, en este momento resulta improcedente reconocer personería, por las siguientes razones:

En primer lugar, el artículo 73 y 74 del CGP, dispone:

*Artículo 73. Derecho de postulación.*

***Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.***

*Artículo 74. Poderes.*

***(...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)*** (Negrita y cursiva fuera del texto original).

El Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, respecto a los poderes establece:

*ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

Según se observa, el Decreto 806 de 2020 dispuso eliminar el requisito de presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos.

En el presente asunto, se aportó un poder, que si bien se encuentra firmado por quién dice ser LUIS EDUARDO MENDEZ LOPEZ, no se confirió como mensaje de datos, **proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante<sup>1</sup>**, por tanto, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por lo que debe cumplir lo reglado en los 73 y 74 del CGP.

Finalmente, **sin ser causal de inadmisión**, en la subsanación de la demanda se invita, a la parte y a su apoderado, para que presente con mejor calidad los anexos de la demanda, registro civil de nacimiento del accionante y los documentos extranjeros (de ser posible ser escaneados y no por foto del teléfono).

En consecuencia, por el momento resulta inadmisibile la demanda de NULIDAD DE REGISTRO, y se otorga a la parte demandante y su apoderado, para que, el termino cinco (5) días, subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de conformidad al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

### **R E S U E L V E:**

**1º. INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto.

---

<sup>1</sup> Debido a que solo aportó el poder firmado y no el pantallazo del envío del correo de quién confirió el poder.

2º. CONCEDER cinco (05) días a la parte actora, para que dentro de este término subsane la demanda con forme lo antes expuesto, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE:**

(Firmado electrónicamente)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez  
Proyecto: SMC

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5978a3c5f6e9f15b96c1255361e35df95b37b5facee7cc51cbf31dbfaf30be3**  
Documento generado en 14/01/2022 10:15:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## AUTO #45

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2.022).

Clase de proceso	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Radicado	540013160003-2021-00519-00
Demandante	JORGE LUIS JAIMES DUARTE <a href="mailto:jorgeluisjaimesduarte88@gmail.com">jorgeluisjaimesduarte88@gmail.com</a>
Apoderado(a)	NASLY MERCEDES ARVILLA <a href="mailto:naslyarvillaabogada@gmail.com">naslyarvillaabogada@gmail.com</a>
	JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS <a href="mailto:J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co">J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> <b>REMITIR EL ENLACE DEL EXPEDIENTE DIGITAL</b>

JORGE LUIS JAIMES DUARTE, mayor y vecino de esta ciudad, a través de apoderada judicial, presenta demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Estudiada la demanda se observa que, el accionante tiene su domicilio en la Calle 23 No. 5-58 Portal de los Alcázares, del municipio de Villa del Rosario-Norte de Santander.

Dicho esto, incumbe citar la norma procesal referente al factor territorial, para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, el Código General del Proceso determinó en su artículo 28 numeral 13 inciso C) “*En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.*”

Así las cosas, surge palmario que, no es competencia de este despacho conocer la demanda impetrada por ausencia del factor territorial, acorde a la norma citada.

En ese orden de ideas, se rechazará la demanda y se ordenará enviarla con sus anexos, mediante el respectivo enlace del expediente digital, al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.

*En mérito de lo expuesto el* **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** ENVIAR la demanda y anexos al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, sin la necesidad de librar oficio.

**TERCERO:** En consecuencia, de lo anterior, ENVIAR al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS el enlace del expediente digital, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** ENVIAR este auto a los involucrados, a los correos electrónicos, como mensaje de datos.

**N O T I F Í Q U E S E:**

(Firma electrónica)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Juez

Proyectó: SEMC

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a33927f0f9fc0d578b278809b71c0b1e45dfb69ec0acb99d170dcabc0f764e09**

Documento generado en 14/01/2022 10:16:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C

Correo electrónico: [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

(7)5753659



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 0042-2022**

<b>Asunto</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicado:</b>	54001 31 60 003-2022-00003-00
<b>Accionante:</b>	LORENZO GARCIA PALACIO C.C. #13500092 <a href="mailto:lorenzopalacio.007@gmail.com">lorenzopalacio.007@gmail.com</a> Teléfono 3138473235
<b>Accionado:</b>	A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. <a href="mailto:tutelas.positiva@positiva.gov.co">tutelas.positiva@positiva.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co">notificacionesjudiciales@positiva.gov.co</a>
<b>Vinculados:</b>	<p>SR. JESUS ADOLFO JAIME SERRANO Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE GERENTE SUCURSAL TIPO B NORTE DE SANTANDER DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.</p> <p>SR. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE PRESIDENTE DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.</p> <p>GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE MEDICINA LABORAL DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.</p> <p>DR. GELMAN RODRÍGUEZ Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE GERENTE JURÍDICO DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.</p> <p>SR. GERMAN JAVIER FERNÁNDEZ RICARDO Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE GERENTE MÉDICO DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.</p> <p>COMISION MEDICO LABORAL DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.</p> <p>GERENTE DE INDEMNIZACIONES DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.</p> <p><a href="mailto:tutelas.positiva@positiva.gov.co">tutelas.positiva@positiva.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co">notificacionesjudiciales@positiva.gov.co</a></p> <p>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO <a href="mailto:tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co">tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co</a> <a href="mailto:tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co">tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co</a></p> <p>JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER <a href="mailto:juridica@jrcins.co">juridica@jrcins.co</a> <a href="mailto:jrcins@hotmail.com">jrcins@hotmail.com</a></p> <p>JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ <a href="mailto:servicioalusuario@juntanacional.com">servicioalusuario@juntanacional.com</a></p> <p>MEDIMAS EPS S.A. Sr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA y/o quien haga sus veces de Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co">notificacionesjudiciales@medimas.com.co</a></p> <p>Sr. EDDISON LIZCANO RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces de Jurídico de MEDIMÁS EPS S.A.S. Regional Norte de Santander <a href="mailto:elizcanor@medimas.com.co">elizcanor@medimas.com.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co">notificacionesjudiciales@medimas.com.co</a></p>

	<p>COLPENSIONES- Nacional Bogotá  OFICINA SECCIONAL CÚCUTA DE COLPENSIONES  DIRECTOR DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DE LA  GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL DE LA  VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y SECRETARÍA  COLPENSIONES- NACIONAL BOGOTÁ GERENCIA  NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DE LA  VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y SECRETARÍA DE  COLPENSIONES- NACIONAL BOGOTÁ  DIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL DE COLPENSIONES  <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a></p> <p>I.P.S. GLOBAL SAFE SALUD OCUPACIONAL S.A.S.  Dr. PAULO CESAR BECERRA ORTIZ Médico especialista en  fisiatría de la IPS GLOBAL SAFE SALUD OCUPACIONAL  S.A.S.  <a href="mailto:asesorajuridica.globalsafe@gmail.com">asesorajuridica.globalsafe@gmail.com</a>  <a href="mailto:c.asistencial@globalsafesalud.com">c.asistencial@globalsafesalud.com</a>  <a href="mailto:globalsafe@medicos.com">globalsafe@medicos.com</a></p>
<p style="text-align: center;"><b>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</b></p>	

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

De otra parte, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

**SEGUNDO: VINCULAR** como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, por lo expuesto.

**TERCERO: TENER** como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- a) **CORRER TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de

tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

b) **REQUERIR** a la ARL POSITIVA y todas sus dependencias vinculadas, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, informe:

- Las razones por las que las razones por las cuales esa entidad no autorizó los Servicios médicos: cita de control por fisioterapia, valoración por clínica del dolor y los medicamentos: pregabalina 75MG cantidad 180, ketoprofeno gel 2.5% tubo 60g cantidad 6, que le fueron ordenados al señor LORENZO GARCIA PALACIO C.C. #13500092, por su médico tratante especialista en fisioterapia de la I.P.S. GLOBAL SAFE SALUD OCUPACIONAL S.A.S. adscrita a su red de servicios, en valoración del 20/12/2021, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.
- Si el señor LORENZO GARCIA PALACIO radicó ante esa entidad la orden médica, fórmula e historia clínica de los servicios médicos antes citados para su respectiva autorización, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.

c) **REQUERIR** al señor LORENZO GARCIA PALACIO, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto allegue el escrito tutelar en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos, como fue aportado)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

Se advierte a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia** que todas las respuestas que Alleguen, las deben aportar en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

---

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

**QUINTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, el juzgado no les oficiará y deberán en el término conferido, allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

**SEXTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal habilitado para tal fin, en un sólo archivo PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento; y lo envíen, sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta<sup>2</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez**

**Firmado Por:**

---

2. "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

**Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d3de9e11a7c5c6abe3ab02d6c125637c6811cf005435378c7c08e7f368fe8917**

Documento generado en 14/01/2022 07:42:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**